

Santiago, 22/01/21

Señor
Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República
Presente

MAT.: Denuncia eventual incumplimiento artículo 28 decies de la LGUC como también falta de transparencia y participación ciudadana en gestiones del Minvu.

Producto del dictamen N° E58946/2020 se organizó un conversatorio en el Colegio de Arquitectos de Chile donde se planteó que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu) estaría desarrollando una modificación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) con el propósito de dar respuesta a lo instruido por la Contraloría, referido a "adoptar las medidas tendientes a adecuar el contenido de la DDU Específica N° 5/2009, a lo consignado en el presente pronunciamiento" en el plazo de 15 días desde la recepción del señalado dictamen.

En primer lugar, nos vemos en la obligación de señalar que esa eventual modificación de la OGUC no se ajusta a lo instruido por la Contraloría, pues en lugar de ajustar la circular de la DDU a la OGUC, hace lo contrario.

En segundo lugar, de ser efectiva esa modificación de la OGUC, se trataría de un nuevo ejemplo de intervención indebida de la autoridad administrativa competente en la planificación territorial buscando favorecer intereses particulares, en este caso de una influyente empresa constructora.

Nos resulta vergonzoso recordar otros casos donde la autoridad de turno realizó modificaciones de la OGUC para factibilizar proyectos específicos que eran ilegales según las normas originales, como el proyecto de la planta de gas propano de Metrogas en la comuna de Peñalolén y de la termoeléctrica Campiche en Puchuncaví, ambos casos declarados contrarios a derecho por la propia Contraloría.

No debemos olvidar que el artículo 2.1.1 de la OGUC señala que las normas de

la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y de su ordenanza (OGUC) priman por sobre las disposiciones contempladas en los Instrumentos de Planificación Territorial que traten las mismas materias y son obligatorias para dichos instrumentos de menor nivel jerárquico. Por tanto, cualquier modificación de la OGUC tiene efectos en todo el país.

No dudamos de que el Minvu tiene la potestad de modificar la normativa contenida en la OGUC, pero esa potestad debe ser ejercida de acuerdo con el interés general dado que afecta todo el país y además se debe cumplir lo indicado en el artículo 8 de la Resolución Exenta N° 3.288/215 que aprueba la norma general de participación ciudadana del Minvu.

En efecto, la ley N° 21.078 del año 2018 que modificó la LGUC, incorporó el artículo 28 decies, que señala lo siguiente:

"Artículo 28 decies.- Transparencia en el ejercicio de la potestad planificadora. La planificación urbana es una función pública cuyo objetivo es organizar y definir el uso del suelo y las demás normas urbanísticas de acuerdo con el interés general".

Por su parte, el artículo 8° de la Res. Ex. N° 3.288/2015 establece:

"Artículo 8°. Materias de Interés Ciudadano para el Sector Vivienda y consulta simplificada. Se requerirá conocer la opinión de las personas a través de una consulta ciudadana virtual en las propuestas de modificaciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), en virtud del interés ciudadano que éstas revisten. Para estos efectos la propuesta deberá publicarse en el sitio web institucional del MINVU, acompañada por una breve minuta que explique su lógica y contenido, en un lenguaje claro y accesible. La minuta describirá el problema o necesidad que motiva la modificación, sus objetivos, la propuesta en sí misma y los efectos esperados. Se incluirá, además, un recuadro comparado con la redacción actual y la nueva redacción que se propone".

Continúa señalando ese artículo que en determinados casos la consulta puede ser realizada de manera simplificada. Esos casos involucran razones que justifiquen una tramitación urgente o si la modificación es técnicamente compleja. Frente a esa situación la consulta puede ser realizada solo a organizaciones afectadas o que puedan aportar a su perfeccionamiento, aunque de todas formas se debe realizar de manera pluralista y representativa. Además, todos los antecedentes de dicha consulta deben publicarse en el sitio web del Minvu.

Es claro que en este caso no existen razones que justifiquen la urgencia de una modificación de la OGUC y además la materia no es compleja pues mediante esquemas se puede representar el efecto del distanciamiento de las edificaciones aisladas en los predios vecinos según la norma que se quiera proponer.

De acuerdo a la información contenida en el sitio web <http://participacionciudadana.minvu.cl> no existe una consulta ciudadana virtual asociada a una modificación en curso referida a la norma de distanciamiento y tampoco hay registro de una consulta simplificada.

Es más, nuestra fundación, denunciante de la ilegalidad de la circular DDU Específica N° 5, hasta la fecha no ha sido consultada por una eventual modificación de la OGUC asociada a dicha circular.

Por lo tanto, podemos preguntar ¿de qué manera el Minvu pretende cumplir lo indicado en el artículo 28 decies de la LGUC y el artículo 8° de la Res. Ex. N° 3.288/2015 en esa eventual modificación de la norma urbanística de distanciamiento si además esa gestión estaría motivada por la influencia de una empresa privada?

En mérito de estos argumentos sostenemos, en primer lugar, que la DDU debe ajustar la circular Específica N° 5 a lo reglamentado en la OGUC, según fue instruido por la Contraloría, y en segundo lugar, tal como informamos en el ingreso folio N° W000536/2021, lo que corresponde en esta situación es respetar lo resuelto por Contraloría, invalidándose por parte del DOM respectivo el permiso viciado, teniéndose presente que el privado tiene todo el derecho para interponer un recurso en los tribunales de justicia, instancia en que nuestra fundación intervendrá defendiendo los derechos de los vecinos de la comuna de La Florida.

Se despide atentamente,



Patricio Herman Pacheco
Fundación Defendamos la Ciudad